



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL
DE GRADUADOS SOCIALES
DE ALMERÍA

Ilustre Colegio Oficial de
Graduados Sociales de Almería

10/07/2020

REGISTRO SALIDA N° 303

CIRCULAR ACLARATORIA SOBRE COMUNICADO INSPECCIÓN DE TRABAJO

Estimado/a compañero/a:

En estos días, nuestras empresas están recibiendo de modo aleatorio, una "**Comunicación**" emitida por la **Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Almería**, donde se informa a las empresas entre otras cuestiones de la **obligatoriedad de comunicar al SEPE** las reincorporaciones de los trabajadores de forma PARCIAL O TOTAL con **carácter PREVIO** al reinicio según el ***art 298.h de la LGSS**.

Esta obligación es la que recoge la [GUIA SEPE de Cómo comunicar las modificaciones que se realicen sobre los ERTE](#), a través de certific@2 (Transmisión previa de datos sobre despidos colectivos, suspensión de la relación laboral y reducción de jornada), cuestión ésta que quedó en conocimiento de la Inspección así como del SEPE, **que no puede llevarse a cabo** ya que dicho envío adolece de errores técnicos al realizarlo debido a no haberse comunicado a través de este procedimiento en su fecha inicial el inicio del ERTE.

Es por ello que quedó indicado por parte de ambas administraciones, que para suplir dicha obligación, **debíamos realizar ese envío PREVIO a través de los medios habilitados para ello a la Dirección provincial del SEPE: correo electrónico dp04ere@sepe.es o REC Red Sara <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>**

Respecto al párrafo que alude a que dicha comunicación es distinta a la solicitada por el SEPE para la gestión y pago de las prestaciones, se refiere a las comunicaciones de **BAJA Y VARIACIONES a través de los EXCEL DE ALTA Y BAJA DE LAS PRESTACIONES**.

Sin otro particular, y esperando haber podido contribuir a la aclaración de esta nota, aprovecho para enviarte un cordial saludo.

María del Mar Ayala



Fdo.: María del Mar Ayala Andújar.
- Presidenta -

*Art 298h) Comunicar, con carácter previo a que se produzcan, las variaciones realizadas en el calendario, o en el horario inicialmente previsto para cada uno de los trabajadores afectados, en los supuestos de aplicación de medidas de suspensión de contratos o de reducción de jornada previstas en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.